



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete, siendo las diecisiete horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública números 00129/SINF/IP/2017, presentada por el Servidor Público Habilitado Titular de la Unidad de Comunicaciones.
4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00130/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados Titulares de la Coordinación Jurídica y la Dirección General de Vialidad.
5. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-52-2017/185.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00129/SINF/IP/2017, presentada por el Servidor Público Habilitado Titular de la Unidad de Comunicaciones.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha tres de julio de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00129/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"A QUIEN CORRESPONDA. ES UN GUSTO SALUDARLES, AGRADECERLES DESDE ESTE MOMENTO SU GENTIL APOYO. EN EL DOMICILIO CALLE EL CHORRITO (SIN UN NÚMERO VISIBLE EN SU FACHADA) DENTRO DEL PUEBLO DE CACALOMACAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, SE INSTALO UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES, POR LO QUE SE SOLICITA REMITIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS POR ESTA VIA: 1. DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARON POR PARTE DE LOS PARTICULARES Y/O PERSONA MORAL PARA SOLICITAR LA LICENCIA Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (PLANOS, DISEÑOS, OFICIOS, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD) 2. DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 3. DOCUMENTO DONDE CONSTE LA ANUENCIA POR PARTE DE LA COMUNIDAD DE CACALOMACAN PARA LA CONSTRUCCIÓN 4. CONTRATO CON LA EMPRESA PARA LA INSTALACIÓN DE LA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES 5. ASI MISMO, PUEDAN MENCIONARME SI EXISTE ALGUNA ATORIDAD INDEPENDIENTE QUE OTORGO DICHO PERMISO. 6. Y EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE CUENTE CON PERMISO Y/O LICENCIA, ANTE QUE AUTORIDAD SE PUEDE REALIZAR LA DENUNCIA O REPORTE PARA EL RETIRO DE DICHA ANTENA."* (Sic)

2

Asimismo, señaló que en fecha tres de julio del presente año, mediante oficio número SI-CI-1040/2017, se solicitó al servidor público habilitado de la Unidad de Comunicaciones, proporcionara la información solicitada.

Mediante oficio número 229091000/069/2017, el servidor público habilitado titular de la Unidad de Comunicaciones, señaló lo siguiente:

..." Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 y 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que dentro de los asuntos que le corresponde despachar a la Secretaria de Infraestructura, en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, lo relacionado a la solicitud de información que no ocupa, no es competencia de esta dependencia del poder Ejecutivo.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



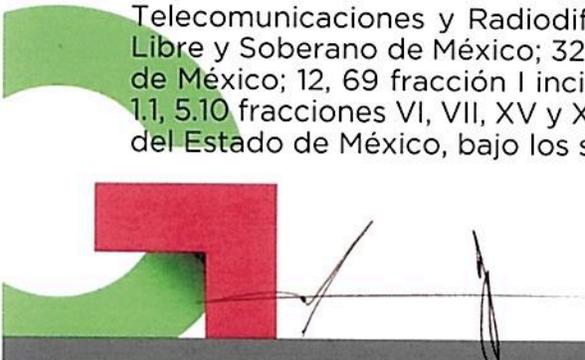
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Lo anterior, tiene fundamento en los artículos 28 y 115 fracción V incisos a y f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 36 fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 170 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 112, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12, 69 fracción I inciso g, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 1.1, 5.10 fracciones VI, VII, XV y XIX; y 18.6 fracciones II, III VI y VIII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que resulta declinar y direccionar la competencia para atender la solicitud de información que nos ocupa, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Instituto Federal de Telecomunicaciones ambos de la administración Pública Federal, ello a razón que la información solicitada, se liga a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y a su concesionamiento, que son de la competencia del ámbito federal, y por lo que hace al tema del permiso y licencia de construcción, documentos que pudieron haber entregado para su otorgamiento, dictamen de procedencia, anuencia del poblado donde fue instalada y construida la antena que refiere el solicitante, así como el contrato con la empresa para su instalación, para el caso de que cuente con dicha información corresponde al Municipio de Toluca, Estado de México."

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para determinar la presente incompetencia.

En este contexto, analizando la solicitud de mérito en correlación con el oficio número 229091000/069/2017, emitido por el servidor público habilitado titular de la Unidad de Comunicaciones, si bien el solicitante requiere lo siguiente: "A QUIEN CORRESPONDA. ES UN GUSTO SALUDARLES, AGRADECERLES DESDE ESTE MOMENTO SU GENTIL APOYO. EN EL DOMICILIO CALLE EL CHORRITO (SIN UN NÚMERO VISIBLE EN SU FACHADA) DENTRO DEL PUEBLO DE CACALOMACAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, SE INSTALO UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES, POR LO QUE SE SOLICITA REMITIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS POR ESTA VIA: 1. DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARON POR PARTE DE LOS PARTICULARES Y/O PERSONA MORAL PARA SOLICITAR LA LICENCIA Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (PLANOS, DISEÑOS, OFICIOS, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD) 2. DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 3. DOCUMENTO DONDE CONSTE LA ANUENCIA POR PARTE DE LA COMUNIDAD DE CACALOMACAN PARA LA CONSTRUCCIÓN 4. CONTRATO CON LA EMPRESA PARA LA INSTALACIÓN DE LA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES 5. ASI MISMO, PUEDAN MENCIONARME SI EXISTE ALGUNA ATORIDAD INDEPENDIENTE QUE OTORGO DICHO PERMISO. 6. Y EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE CUENTE CON PERMISO Y/O LICENCIA, ANTE QUE AUTORIDAD SE PUEDE REALIZAR LA DENUNCIA O REPORTE PARA EL RETIRO DE DICHA ANTENA." (sic), en correlación con el citado oficio del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Comunicaciones, mismo que se adjunta en copia a la presente; se menciona que este Sujeto Obligado no es competente para conocer la presente solicitud, lo anterior, tiene fundamento en los artículos 28 y 115 fracción V incisos a y f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 36 fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 170 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 112, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12, 69 fracción I inciso g, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 1.1, 5.10 fracciones VI, VII, XV y XIX; y 18.6 fracciones II, III VI y VIII del Código Administrativo del Estado de México, bajo los siguientes motivos y consideraciones:

3




SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo décimo sexto, establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Atento a lo anterior, el referido artículo Constitucional, en su párrafo décimo octavo, es claro en precisar que corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma debe considerarse que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26 y 36 fracción I Bis, de una interpretación armónica establecen que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, entre estos, elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

4

No obstante, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al ser de orden público, tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, en la parte que interesa del artículo 1.

Así, el artículo 5 de la Ley en cita en el párrafo anterior, determina que **son de jurisdicción federal: las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones**, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, considerando en su segundo párrafo, de interés y utilidad públicos la **instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones**, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, **las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales**, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y del Distrito Federal que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano. Ahora bien, el artículo 170 fracción II de la Ley en comento, establece que, para instalar, operar o explotar estaciones terrenas **para transmitir señales satelitales** se requiere autorización del Instituto, sin embargo, se desconoce si la antena que refiere el peticionario en su solicitud de información sea para transmitir señales satelitales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

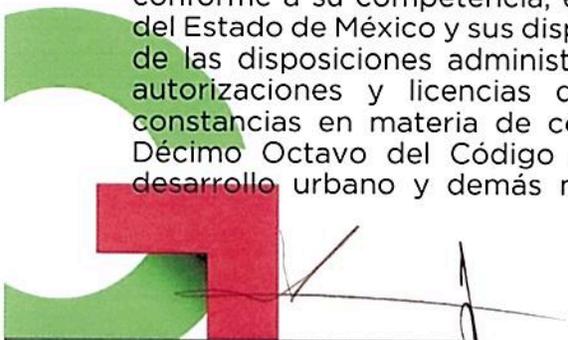
municipio libre, de tal forma, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en consecuencia, estos entes acorde a la fracción V incisos a y f del dispositivo Constitucional de referencia, tienen la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones.

De igual forma, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en los artículos 112, 122 y 123, determinan que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre, que tiene las facultades que la Constitución de la República y la Constitución de esta entidad Federativa y demás disposiciones legales aplicables otorgan al gobierno municipal, las cuales se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Teniendo a su cargo las funciones y servicios públicos que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciendo sus facultades de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos; así también los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

En este contexto, si bien el artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere que los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes, así en términos de los artículos 64, 69 fracción I inciso g; y 72 del ordenamiento en cita, los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse por comisiones del mismo ayuntamiento, entre ellas con el carácter de permanentes la de obras públicas y desarrollo urbano. Así, en eficaz coherencia el artículo 1.1 fracciones IV y XVII del Código Administrativo del Estado de México, al determinar sus disposiciones que son de orden público e interés general, tienen por objeto regular entre otras materias, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población y construcciones, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México.

Consecuentemente, de los artículos 5.10 fracción VI, VII, XV y XIX; y 18.6 fracciones II, III VI y VIII del Código referido, se deduce que los municipios tienen como atribuciones en la parte que interesa: expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción; autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones; emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia; vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue; así también expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo Octavo del Código en cita, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable; fijar las restricciones a que deban

5



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

sujetarse las construcciones; vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones del referido Libro Décimo Octavo, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable; además de imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones del multicitado Libro Décimo Octavo, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable.

A razón de lo anterior resulta procedente declinar y direccionar la competencia para atender la solicitud de información que nos ocupa, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Instituto Federal de Telecomunicaciones ambos de la administración Pública Federal, ello a razón que la información solicitada, se liga a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y a su concesionamiento, que son de la competencia del ámbito federal, y por lo que hace al tema del permiso y licencia de construcción, documentos que pudieron haber entregado para su otorgamiento, dictamen de procedencia, anuencia del poblado donde fue instalada y construida la antena que refiere el solicitante, así como el contrato con la empresa para su la instalación, para el caso de que cuente con dicha información corresponde al Municipio de Toluca, Estado de México.

No se omite el comentar que por lo que hace a los numerales 5 y 6 de su petición la misma normatividad en la que se fundamenta y motiva la incompetencia de este Sujeto Obligado a dar atención a su solicitud de información, precisa con claridad que autoridades son competentes para otorgar el permiso o licencia, y para el caso de no contar con ella, la autoridad que resulta competente para sancionar las infracciones a la normatividad aplicable.

Finalmente es necesario la cita del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere que: **la Secretaría de Infraestructura, es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.**

Atendiendo a lo vertido en líneas anteriores resulta evidente que la información solicitada, es ajena a la esfera de los asuntos que le corresponde despachar y funciones sustantivas de esta Secretaría de Infraestructura, por ende considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ambos de la administración Pública Federal y el H. Ayuntamiento de Toluca del Estado de México, por lo que se sugiere ingrese su petición a las respectivas Unidades de Transparencia de dichos Sujetos Obligados.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Cabe señalar que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el solicitante podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-52-2017/186- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por el servidor público habilitado titular de la Unidad de Comunicaciones en relación a la solicitud de información pública número 00129/SINF/IP/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de mérito por los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.

4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00130/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados Titulares de la Coordinación Jurídica y la Dirección General de Vialidad.

La licenciada Alejandra González Camacho, refirió que en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00130/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"Durante la construcción de la autopista La Marquesa - Lerma. Hubo anuncios espectaculares por parte de PINFRA y la Secretaría de Comunicaciones en donde señalaban que por cada árbol talado plantarían 10 más. Quiero saber, 1 ¿Cuántos árboles se talaron para la construcción de esta autopista? 2 ¿Cuándo y donde se plantaron los 10 árboles por cada uno talado? 3. ¿Existe estadística alguna sobre el porcentaje de sobre vivencia de los árboles plantados?"* (sic).

Asimismo, señaló que en fecha cuatro de julio del presente año, mediante oficios número SI-CI-1045/2017 y SI-CI-1046/2017, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica y Dirección General de Vialidad, proporcionaran la información solicitada.

El cinco de julio del año en curso, se recibió el oficio número 2290BA000/1887/2017, mediante el cual la servidora pública habilitada titular de la Dirección General de Vialidad, señaló lo siguiente:

"... le informo que de conformidad con el Reglamento Interno y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, la información solicitada no es competencia de esta Dirección General de Vialidad, sin

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

embargo, hago de su conocimiento que el Sujeto Obligado que es competente para proporcionar la información es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal."

Mediante oficio número 229060000/293/2017, el servidor público habilitado titular de la Coordinación Jurídica manifestó lo siguiente:

"Al respecto, me permito manifestar a Usted, que esta Coordinación Jurídica no es competente para conocer de "...construcción de la autopista La Marquesa - Lerma" ...espectaculares por parte de PINFRA y la Secretaría de Comunicaciones..." en virtud de lo que manda el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, numeral 229060000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

Asimismo, es de señalarse que la referida autopista es competencia de jurisdicción federal, por lo que en términos de los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal."

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para emitir el presente acuerdo de incompetencia.

8

En este contexto, se precisa que si bien en la solicitud de mérito, se requiere *"Durante la construcción de la autopista La Marquesa - Lerma. Hubo anuncios espectaculares por parte de PINFRA y la Secretaría de Comunicaciones en donde señalaban que por cada árbol talado plantarían 10 mas. Quiero saber, 1 ¿Cuántos arboles se talaron para la construcción de esta autopista? 2 ¿Cuando y donde se plantaron los 10 árboles por cada uno talado? 3. ¿Existe estadística alguna sobre el porcentaje de sobre vivencia de los árboles plantados?"* (sic); no menos cierto resulta que este Sujeto Obligado no es competente para conocer la presente solicitud, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, circunstancia que se robustece con los oficios de los servidores públicos habilitados titulares de la Dirección General de Vialidad y la Coordinación Jurídica, mismos que se adjuntan en copia a la presente.

Cabe señalar que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la **Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria** y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad; de tal suerte, la autopista La Marquesa - Lerma, de la cual solicita información el solicitante es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, luego entonces, esta dependencia federal es competente para conocer la presente solicitud, tal como se desprende de los artículos 2 fracción I, 11, 14, 16, 26, 36 fracciones I, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que refieren lo siguiente:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Artículo 2.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I.-Secretarías de Estado;..."

"Artículo 11. Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República."

"Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales."

"Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares."

"Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación;*
- Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- Secretaría de la Defensa Nacional;*
- Secretaría de Marina;*

*...
Secretaría de Comunicaciones y Transportes;..."*

"Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;

*...
XXIV.- Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;*

*...
XXVII.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos."*

Por lo anterior, tiene aplicación lo dispuesto por el numeral 1.2 del Manual de Organización General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que señala lo siguiente:

1.2 SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

- Establecer y vigilar la aplicación de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la planeación, programación y ejecución de las acciones en materia de infraestructura carretera.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

...
- Planear, dirigir, controlar y evaluar la realización de los programas de construcción y ampliación de carreteras y caminos rurales, reconstrucción y conservación de la red carretera y puentes federales, así como dirigir la política para desarrollar el sistema de autopistas de cuota.

...
- Supervisar en coordinación con los Centros SCT, las etapas de licitaciones públicas de los diferentes proyectos a desarrollar y que las obras en construcción se lleven a cabo con los estándares de calidad esperados.

- Supervisar la operación de las autopistas y puentes de cuota, así como el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios del sistema carretero nacional.

- Otorgar los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de sus atribuciones, así como declarar administrativamente su nulidad o revocación, sin perjuicio de que tales facultades puedan ser delegadas."

Así de lo transcrito en líneas anteriores, se desprende que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es el Sujeto Obligado competente para conocer la presente solicitud, ello atendiendo la naturaleza de la autopista de la cual se solicita información en la solicitud de referencia.

Atendiendo a lo vertido en líneas anteriores y considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

10

Asimismo, se hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-52-2017/187.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por los Servidores Públicos Habilitados Titulares de la Coordinación Jurídica y Dirección General de Vialidad; respectivamente, a través de los oficios números 2290BA000/1887/2017 y 229060000/293/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de información pública número 00130/SINF/IP/2017 de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



5. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas del día de su inicio, firmando la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

11

Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

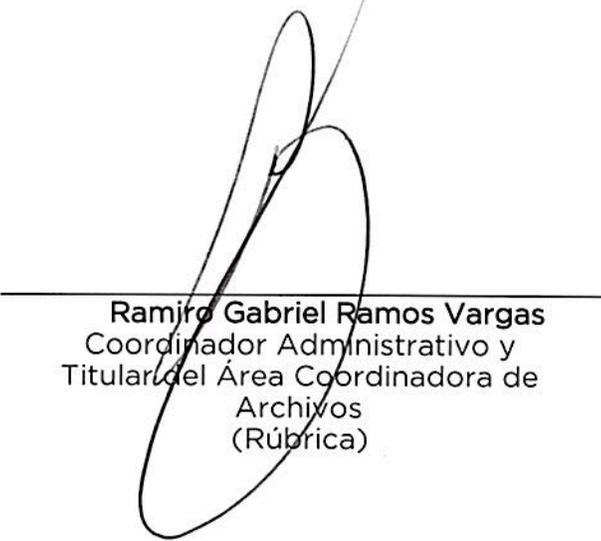
Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"


Licenciado Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)


Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA